

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 273
DEMANDANTE: DR. DIEGO ANTONIO RENGIFO LARGO
DEMANDADA: YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO.
RAD. 17174318400120180003800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, 23 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra a Despacho la **ACCIÓN EJECUTIVA** de la referencia para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

- 1.- El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho y que reúne los requisitos de los artículos 82,84 y 89 del C.G.P.
- 2.- Por la naturaleza del asunto y por ser el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, la autoridad que conoce del proceso (RAD. 2019-167) en el cual se le fijaron los honorarios al auxiliar de la justicia cuyo pago se solicita, este Despacho es el competente para asumir su conocimiento. Artículo 306 ibídem.
- 3.-Se libraré en consecuencia mandamiento de pago en contra de **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO** y a favor del **DR. DIEGO ANTONIO RENGIFO LARGO**, por las cantidades señaladas en la demanda. (Art. 431 Código General del Proceso).
- 4.-Se notificaré el presente auto a la demandada, a quien se le concederá el término de cinco días para que cancele la obligación cobrada (artículo 431 del Código General del Proceso) o de 10 días para que formule excepciones.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 273
DEMANDANTE: DR. DIEGO ANTONIO RENGIFO LARGO
DEMANDADA: YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO.
RAD. 17174318400120180003800

5.- Se decretará como **MEDIDA CAUTELAR EL EMBARGO** de la cuenta de ahorros del **BANCO DE COLOMBIA NRO. 912-010900-46** a nombre de la señora **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO**.

6.- **NO DECRETAR** la medida solicitada en el numeral 1 ya que no es clara, debiendo especificar quien es el acreedor y cuál es el deudor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **DR. DIEGO ANTONIO RENGIFO LARGO** y en contra de la demandada **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO** por concepto de honorarios de la remuneración de amparo de pobreza: así:

Según auto de sustanciación No. 1081 del 26 de noviembre de 2019, la suma de.....\$500.000.oo

Según auto de sustanciación No. 322 DEL 1º de julio de 2020, la suma de.....\$100.000.oo (estos honorarios corresponden a la cuota que se canceló el 27 de enero de 2020)

Según auto de sustanciación No. 322 DEL 1º de julio de 2020, la suma de\$100.000.oo

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 273
DEMANDANTE: DR. DIEGO ANTONIO RENGIFO LARGO
DEMANDADA: YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO.
RAD. 17174318400120180003800

(estos honorarios corresponden a la cuota que se canceló el 27 de mayo de 2020)

**TOTAL ADEUDADO.....(700.000.00)
M/CTE.**

Por los intereses que se causen a partir del momento en que debió realizarse cada pago de honorarios y hasta que se cancele la suma total.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO** para que en el término de cinco días cancele la obligación cobrada (Art. 431 del Código General del Proceso), o de 10 días para que formule excepciones.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de la cuenta de ahorros del **BANCO DE COLOMBIA NRO. 912-010900-46** a nombre de la señora **YENIFER ALEJANDRA RODRÍGUEZ QUINTERO**. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: NO DECRETAR la MEDIDA CAUTELAR solicitada en el numeral 1 por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE.



CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ